



CLAVE DEL REGISTRO
66-SVA-96

DECLARACION DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

De conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la
constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Razón Social : Sistema Computarizado de Emergencia, S.A. de C.V.
- Domicilio : Montecito 38, piso 23 oficinas 31 y 32, Col. Nápoles,
C.P. 03810, México, D.F.
- Representante Legal : Plutarco Elías Calles Llorente
- Servicio(s) : Consulta a Bases de Datos y Transferencia de
Información a Centros de Despacho.
- Características : Identificación de datos generales de usuarios
telefónicos y envío de información de emergencia a
centros de despacho en la Ciudad de Querétaro,
Querétaro.
- Red(es) Pública(s) : Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A.
de C.V.

La constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por
la legislación aplicable a la materia; así como por los convenios, acuerdos y tratados
por el Gobierno Mexicano en la materia, y por las condiciones señaladas al reverso
de la constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO



ORIGINAL
COCA SANCHEZ
25

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los 30 días siguientes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga únicamente a utilizar equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal o los equipos de transmisión utilizados para la prestación de los servicios. La adición de nuevos servicios de valor agregado deberá ser notificada a la Secretaría por lo menos 10 días de anticipación a la prestación de los mismos, para su consideración y registro correspondiente. En todo momento la Secretaría se reserva el derecho de negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no representa la prestación de un servicio de valor agregado.
- 5.- El haber proporcionado información falsa, incompleta o en forma dolosa para registrar los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicitará con relación a este registro será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, incluyendo la cancelación del registro.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se otorga con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado" debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el Registro de Telecomunicaciones. La no remisión oportuna del mencionado formulario, dará origen al inicio del procedimiento de sanción señalado en la condición anterior.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.



Lic. Carlos Casasús López Hermosa.- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico